

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

## PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE  
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

## Minas.

Don Mariano Guillén, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Agustín Merino Morquecho, vecino de Bilbao, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de ayer una solicitud de registro de dieciocho pertenencias con el título de La Previsión, de mineral de lignito y hulla en terreno situado en término municipal de Haro, paraje que llaman San Felices; lindante al norte, con monte comunal en el cual se halla la concesión minera «El Porvenir»; al este, con monte comunal en el cual se hallan las concesiones mineras «El Porvenir» y «La Casualidad»; al sur, con monte comunal y concesión «El Porvenir», y al oeste, con monte público, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la citada concesión minera «El Porvenir», número 1207, y desde él al N. á los 50 metros se fijará la primera estaca; desde esta á los 300 metros al E., la segunda; desde esta á los 300 metros al N., la tercera; desde esta á los 400 metros al O., la cuarta; desde esta á los 600 metros al S., la quinta; desde esta á los 400 metros al E., la sexta; desde esta á los 100 metros al N., la séptima, desde esta á los 300 metros al O., la octava, y desde esta á los 150 metros al N., se llegará al punto de partida, que-

dando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño 3 de Abril de 1897.—Mariano Guillén.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó recordar á los señores Patronos y Administradores particulares de las fundaciones benéficas, la obligación en que se encuentran de rendir los presupuestos y cuentas anuales según disponen los artículos 97, 98, 103 y 104 de la Instrucción del ramo, fecha 27 de Abril de 1875, advirtiéndoles que si en el improrrogable plazo de quince días no remiten á esta Junta los presupuestos y en el de treinta días también improrrogables las cuentas de todos los ejercicios anteriores, incurrirán en las penalidades que determinan el art. 33 en sus números 3.º, 4.º y 8.º y el art. 112 de la mencionada Instrucción.

Del contenido de la presente circular, notificarán los Sres. Alcaldes á los representantes de las fundaciones en sus respectivas jurisdicciones, acusando á la Junta de mi presidencia el oportuno recibo dentro del preciso término de quinto día.

Logroño 17 de Abril de 1897.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—P. A. de la Junta, El Administrador Secretario, Zoilo Zorzano.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO.

El capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y el 6.º del reglamento dictado para su ejecución define quienes son prófugos y establece reglas para la instrucción de los expedientes relativos á los expresados mozos.

El artículo 110 de dicha ley y el 86 del reglamento determina que los mencionados expedientes habrán de hallarse terminados el día 30 del mes de Abril ó sea el corriente.

El artículo 113 de la expresada ley establece que si el prófugo fuese aprehendido sea conducido á la Comisión mixta á quien se remitirá el expediente original.

Fundada en los preceptos legales anotados, esta Comisión previene á los Alcaldes lo siguiente:

1.º Para el día 30 del mes actual deberán estar instruidos y resueltos por los Ayuntamientos los expedientes de prófugo, pues de no verificarlo se hará efectiva en quienes corresponda las responsabilidades que establece el art. 110 de la ley y el 86 del reglamento

2.º El día 1.º de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Comisión copia literal é íntegra de los acuerdos adoptados en los expedientes de prófugo; y

3.º Cuando algún prófugo sea aprehendido se remitirá el expediente original á esta Comisión mixta y el prófugo será puesto á disposición de la misma.

Logroño 20 de Abril de 1897.—El Presidente Vicepresidente de la Comisión provincial, Salvador Aragón.—P. A. de la C. M., F. Galo Eguiluz.

## SECCIÓN JUDICIAL

Juan Antonio de Lama, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe.—Que en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Hilarión Marín, en nombre de D. Pedro López

García, y de los hijos y herederos de su hermano D. Manuel, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza, parte dispositiva y publicación siguiente.

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. don José López Mosquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que antecede seguido á instancia de don Pedro López García, de sesenta y nueve años, casado, fabricante; D.ª Petra, D.ª Raimunda y D.ª Anastasia López y Lope, la primera casada, las otras dos solteras, mayores de edad, sin ocupación especial y vecinos de Ezcaray, estas tres como hijas y herederas de D. Manuel López García, representados por el Procurador D. Hilarión Marín, y dirigidos por el Letrado D. Teodoro Andrés Avelino Palacio, contra D. Teodoro López Pablo, de treinta y siete años, casado, labrador y D.ª Bonifacia Pablo García, de setenta y cuatro años, labradora, viuda y vecinos de Canales, y por su rebeldía los extraños del Juzgado, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas é intereses.

*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y hacer completo pago de las trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses de un seis por ciento desde el primero de Febrero último y las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia. Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José López Mosquera.

*Pronunto.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Santo Domingo de la Calzada y Abril ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fe.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me remito y á los efectos legales firmo este en Santo Domingo de la Calzada y Abril doce de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Julián Bazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años económicos de 1897 á 1900, cuyo remate de subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día veinticinco de los corrientes de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 2.551'47 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la forma que determina el art. 266 del vigente reglamento de Consumos de 30 de Agosto último.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Sorzano á 13 de Abril de 1897.—Julián Bazo.

Don Bernardo Ñíguez, Alcalde constitucional de Ribafrecha,

Hago saber: Que adoptado en esta localidad por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del ejercicio económico próximo de 1897-98, y los dos sucesivos de 1898-99 y 1899 á 1900, el arriendo á venta libre, de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 27 del mes actual, de 10 á 12 de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 11.719'85 pesetas por cada un año, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Que la subasta se celebrará por los tres ejercicios citados, bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Que para hacer proposiciones ha de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo de subasta por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 266 del Reglamento de consumos vigente.

Que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que ha de prestar el agraciado podrá ser hasta personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Que si se celebrase la primera subasta sin efecto, tendrá lugar la segunda á la propia hora, diez días después con las mismas formalidades, admitiéndose en ella las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo antedicho, pero tan solamente por un año.

Ribafrecha 15 de Abril de 1897.—Bernardo Ñíguez.

Don Francisco de Paula Burgos, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que el día 25 del actual y hora de las once á doce de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa la segunda subasta de las especies de consumos para 1897-98. Las condiciones del remate son las mismas que han servido de base para la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 78, excepto la del cupo, que será las dos terceras partes de aquella y la del contrato que es por un año en lugar de tres.

Agoncillo 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Burgos.—El Secretario, Manuel Reboiro.

Don Manuel Hormachea Ayala, Alcalde constitucional de la villa de Abalos,

Hace saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal y alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 98, está señalada la casa Consistorial el día dos de Mayo y hora de las diez de la mañana.

Que el tipo total para la subasta incluso los recargos autorizados será de 1968 pesetas 56 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo de subasta expresado pudiendo depositarse por cualquiera de los medios legales.

Y por último que el remate se adjudicará al mejor postor.

Abalos 16 de Abril de 1897.—Manuel Hormachea.

Don Emeterio Lumbreras Jalón, Alcalde constitucional de Clavijo.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, están se-

ñaladas estas casas Consistoriales, el día 25 del mes actual y horas de diez á doce la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1738 pesetas 22 céntos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Clavijo 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Emeterio Lumbreras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1897-98 verificada en el día de hoy en estas casas Consistoriales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 270 de la ley de 30 de Agosto de 1896, están señaladas dichas casas Consistoriales para celebrar la segunda, para el día 2 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Albelda 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Por renuncia en motivos particulares ajenos al partido, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Munilla, dotada con el haber anual de 900 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una á cien familias pobres.

El que la obtenga podrá contratar con los vecinos pudientes de la localidad, aldeas y pueblos anejos estando las familias de Munilla, clasificadas para los efectos del pago que lo verifican en dinero por trimestres vencidos en tres clases y los de la 1.ª y 2.ª por término general acostumbra á estar igualados con dos facultativos.

Consta Munilla de 366 vecinos, la aldea de San Vicente de 60, Peroblasco de 45 y Antofañanzas de 7; sin contar los pueblos anejos que nos rodean.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde

en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Munilla 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Angel del Pueyo.

Don Elías Martínez Aldama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Herce,

Hace saber: Que al objeto de verificar la primera y segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendidas la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1897-98, están señaladas estas casas Consistoriales los días 25 del corriente y 9 de Mayo próximo y horas de 10 á 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que delegue.

Que dichas subastas han de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados será el de 3462'21 pesetas.

Que la fianza que habrá de depositarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estas de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Herce 15 de Abril de 1897.—Elías Martínez.

Don Benito Salazar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de Sanidad de la misma, ha designado para pasturar, al rebaño varioloso de don Martín Tosantos los términos siguientes:

Saliendo por Quesilla y el Otero, sin salir de la jurisdicción; camino de la Encina, sin bajar al Prado; camino de Haro, ni atravesar el pueblo.

Briñas 12 de Abril de 1897.—Benito Salazar.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## IMPUESTO DE MINAS.

Relación de las minas que hasta fin de Marzo último adeudan á la Hacienda cuatro trimestres por canon de superficie y á las cuales debe formarse expediente de caducidad si en el improrrogable plazo de quince días hábiles no satisfacen los dueños el importe de los débitos, según lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta regist.	NOMBRES de las minas.	NOMBRES de los dueños.	Vecindad de los mismos.	CLASE del mineral.	TÉRMINO donde radican.	Presupuestos de 1895-96 y 1896-97				TOTAL Pesetas.	OBSERVACIONES
						Trimestres á que corresponden los débitos.					
						4.º Pesetas.	1.º Pesetas.	2.º Pesetas.	3.º Pesetas.		
231	La Esperanza	Don Bernardo Rodríguez García	San Salvador	Cobre argentífero	Gallinero de Cameros.	39	39	39	39	156	

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y regla 12 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, se publica la anterior relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles pueda hacer el interesado el pago del descubierto, bajo apercibimiento de caducidad, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de dicha Instrucción, haciendo este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL por falta de representante en esta capital del interesado.

Logroño 17 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## Ayuntamiento constitucional de Sojuela.

Don Antonio Varona Ortega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sojuela.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 4 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular. En tal estado, visto el déficit de novecientos noventa y seis pesetas, veintisiete céntimos, de pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del arbitrio de pesas y medidas, por no ofrecer tal medio ningún rendimiento, por las circunstancias especialísimas de la localidad.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 996'27 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera, sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de Su Majestad el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 36.515 kilogramos de paja, 39.000 de leña y 24.112 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 996'27 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Romero.—Domingo Romero.—Marceliano Romero.—Daniel Navajas.—Gabriel Romero.—Jacinto Padilla.—Analecto Ramírez.—Gregorio Corral.—León González.—Saturnino Ulecia.—Seraffn García.—Antonio Varona, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sojuela á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Antonio Varona.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Romero.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 4 del actual para cubrir el déficit de novecientos noventa y seis pesetas y veintisiete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898 á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	kilogramo.	36.515	» 05	» 01	365 15
Leña. . . . .	íd.	39.000	» 06	» 01	390 *
Patatas. . . . .	íd.	24.112	» 07	» 01	241 12
TOTAL. . . . .		99.627	» 18	» 03	996 27

Sojuela á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde Presidente, Manuel Romero.—El Secretario, Antonio Varona.

# TERMINO MUNICIPAL DE RIBAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 100 habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª	10	Anguiano Martínez, Mateo	Real 62	Vinos y aguardien- tes al por menor	Real 62	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
2	»	»	»	López Buruaga, Vicente	Real 69	Id.	Real 69	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
SUMA TOTAL..								64 »			10 24	74 24	4 44	78 68			19 68

Ribas, á 7 de Julio de 1895.—Cecilio Anguiano, Secretario accidental.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Eguiluz.  
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

PROVINCIA DE LOGROÑO

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVELAYO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de 482 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª	9	Gutiérrez Torres, Modesto	Mansilla, 14	Expendedor de vino y aguardiente al por menor	Mansilla, 14	32 »				32 »	1 92	33 92			8 48

Villavelayo, á 13 de Mayo de 1895.—Hipólito Pablo.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Herrero.  
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.